



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA**

REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.
SECRETARÍA DE ESTADO

Ref. OAJ/IM/022/18

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas con cuarenta minutos del día nueve de octubre de dos mil dieciocho.

Visto el presente proceso administrativo sancionatorio de multa por mora instruido contra la contratista **ISABEL GUADALUPE TORRES/PUBLICIDAD MODERNA**, por el presumible incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previsto y sancionado en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, en relación con el Art. 160 de la referida Ley.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

El presente proceso dio inicio de forma oficiosa resultado del informe remitido por la administradora de la orden de compra número 39721 del proceso de **LIBRE GESTIÓN N° 145/2017** denominado **“ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS PARA HUERTOS COMUNITARIOS”**, celebrado con la contratista **ISABEL GUADALUPE TORRES/PUBLICIDAD MODERNA**, contenido en la nota con ref. M/ODC/D-242-7-2018 de fecha veinticinco de julio del presente año, en la que se informó sobre el incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes, debidamente individualizados en la orden de compra precitada, en el que se toma como base para la posible imposición de la multa, el diez por ciento del salario mínimo del sector comercio, de conformidad a lo prescrito en el inciso último del precitado artículo 85.

Dicho proceso, conforme a lo establecido en el Art. 160 inc. 3° de la LACAP, fue iniciado por la Oficina de Asesoría Jurídica, quien fue comisionada para tal efecto a través de Acuerdo Ejecutivo número trescientos cuatro en el Ramo de Agricultura y Ganadería, de fecha veintitrés de junio del año dos mil catorce.



Mediante auto emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica a las diez horas y treinta minutos del once de septiembre del presente año, se le hizo del conocimiento a la referida contratista del incumplimiento atribuido, otorgándole un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente de la notificación, para que respondiera y ejerciera su defensa si así lo estimaba conveniente, exhortándole en dicho acto que presentará sus argumentaciones a esa Oficina, para los efectos de ley, habiéndose notificado en legal forma ese mismo día, sin haber presentado hasta la fecha escrito de respuesta.

Por lo que en virtud a lo prescrito en los Arts. 5 y 160 incisos 5 y 6 de la LACAP y 284 del Código Procesal Civil y Mercantil, habiéndose asegurado todas las oportunidades procesales para su defensa, sin que la contratista hiciera uso del derecho de defensa, por lo que el asunto ha quedado listo para resolver para el suscrito.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

No obstante la no oposición de la contratista sobre el incumplimiento atribuido, es preciso hacer las siguientes valoraciones doctrinarias y legales: En materia administrativa se establece que la tramitación de un proceso sancionatorio debe ceñirse rigurosamente a los principios de legalidad, contradicción e inmediatez, habida cuenta que el Art. 14 de la Constitución de la República impone a la autoridad administrativa la facultad de sancionar, mediante resolución o sentencia y previo el juicio correspondiente, las contravenciones a las leyes mediante la imposición de las sanciones legalmente establecidas, por lo que todo el proceso administrativo sancionatorio de imposición de multa por mora del caso en ciernes se sujetará a lo prescrito en los Arts. 85 y 160 de la LACAP.

Si bien no se ejerció el derecho de defensa de parte de la contratista, en el sentido de no oponerse a la pretensión, es necesario dilucidar y determinar los siguientes puntos: La base para la imposición de la multa y el cálculo realizado para determinar la cuantía de la misma.

En lo referente a la base para la imposición de la multa, forman parte de ésta, primero, su regulación en la Ley y en los términos contractuales a efecto de determinar la causa típica que la produce, y segundo, la sanción a imponerse. Determinados dichos elementos, y por el perjuicio patrimonial que se causa, dicha sanción debe cuantificarse, de igual forma, conforme a los parámetros previamente establecidos por la Ley.

Según lo informa la Administradora de la orden de compra, cuyas facultades legales están definidas en el Art. 82-Bis de la LACAP, la aludida contratista ha incumplido con la entrega de los bienes, obligación libremente aceptada con la suscripción de la precitada orden de compra número 39721, constando además que los bienes del MAG debieron ser entregados dentro de los treinta días hábiles después de recibida la orden de pedido la cual está contenida en la nota con ref. C/ODC/D362-11-2017 de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete, por lo que debieron ser entregados a satisfacción de este Ministerio el día ocho de enero del presente año.

Sin embargo, según lo informado por la Administradora de la orden de compra, la entrega de dichos bienes se realizó hasta el treinta de enero del presente año, con veintidós días de retraso para cada uno de los bienes muebles antes relacionados, tal como consta en el acta de recepción de fecha treinta de enero del presente año, suscrita por Isabel Guadalupe Torres/Publicidad Moderna, y Martha Elizabeth Cruz Mendoza, administradora de la orden de compra, acta con la cual se comprueba el retraso en comentario.

De ahí que si la entrega de los ya referidos bienes fueron realizados fuera de la fecha programada, existe incumplimiento contractual -mora-, el cual, conforme lo establece el Art. 85 de la LACAP, debe ser sancionada con multa, la cual se calculará conforme a la tabla que dicho precepto prevé en sus incisos 2°, 8°, y 10°.

En ese sentido, es factible determinar que la base para la imposición de la multa y la sanción a imponerse quedan debidamente comprobadas, por cuanto ha quedado demostrado que dicha entrega fue realizada en forma tardía por la



contratista, y que por dicho incumplimiento, según lo prevé el Art. 85 de la LACAP, la contratista debe ser sancionada con multa, la cual debe ser calculada conforme a los porcentajes que el mismo artículo establece.

Por las consideraciones fácticas y jurídicas antes dichas, el monto total de la multa imponible por la entrega tardía antes citada, asciende a la cantidad de **OCHENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$83.60)**, como correctamente se ha señalado en el auto proveído por la Oficina de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

III. RESOLUCIÓN:

En consecuencia, basado en las consideraciones fácticas y jurídicas antes expuestas, y de conformidad a lo prescrito en los Arts. 14 de la Constitución de la República, 82-Bis, 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y habiendo realizado en legal forma el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad a lo establecido en el precitado Art. 160, este Ministerio **RESUELVE:**

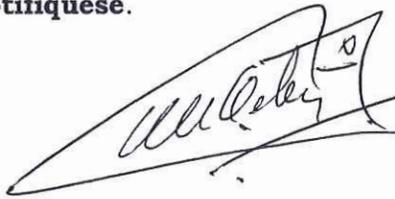
- I) Tiénese por establecida la base para la imposición de la multa y el cálculo realizado para determinar la cuantía de la misma de conformidad a lo establecido en los Arts. 82-Bis, 85 inciso segundo, octavo y décimo y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y la orden de compra precita.

- II) Impóngase la multa de **OCHENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$83.60)** a la contratista **ISABEL GUADALUPE TORRES/PUBLICIDAD MODERNA**, por el incumplimiento en el plazo de los bienes, incumplimiento recaído en la orden de compra número 39721 del proceso **LIBRE GESTIÓN N° 145/2017** denominado **“ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS PARA HUERTOS COMUNITARIOS”**.

III) Téngase por cancelada la multa interpuesta, en virtud al pago realizado por la contratista según consta en el Recibo de Ingreso número 130430493 de fecha catorce de septiembre del presente año, cuya copia corre agreda al expediente del proceso.

IV) Hágase saber la presente resolución a la contratista **ISABEL GUADALUPE TORRES/PUBLICIDAD MODERNA**, en el domicilio designado para tal efecto.

Notifíquese.



Llc. Orestes Fredasman Ortiz Andrade
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



